

Al contestar refiérase
al oficio N° **15248**

16 de setiembre del 2022
DJ-2034

Señora
Ginger Vásquez Rodríguez, Encargada de Recursos Humanos
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES
gvasquez@municipalidadcorredores.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio N° MC-RRHH-216-2022, con fecha 12 de setiembre de 2022, mediante el cual plantea las siguientes interrogantes con respecto a los cambios introducidos en temas de anualidades por la Ley n.º9635: 1- Si las anualidades del 2018, 2019,2020 que están calculadas a un 4% sobre la base de todos los empleados municipales, aplicando la devolución de los dineros pagados de más, se mantienen ese cálculo en el sistema de planillas o se debe proceder ajustar el calcula de cada anualidad de los años 2018, 2019, 2020 a como lo indica la ley, esto porque no se ajustaron en el momento que se emitió la ley. 2- ¿Cuándo se realiza aumento salarial, las anualidades reciben aumento o ajuste?

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de

diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor. En primer término, debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso.

Según lo expuesto en el oficio enviado a este despacho, se desprende fácilmente que estamos frente a un caso concreto donde se exponen una circunstancia específica sobre el proceder de la esa institución, en relación con los ajustes a las anualidades de los años 2018, 2019 y 2020 de todos los empleados municipales según la Ley N° 9635. Lo anterior, según menciona, a partir de una serie de acciones que la institución está realizando a partir de una investigación que dirige la Contraloría General.

Es decir, se solicita criterio para determinar una serie de aspectos concretos que atañen directamente al ámbito de decisión de la administración consultante y que no pueden ser resueltos mediante el ejercicio de la potestad consultiva. Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden al ejercicio de la potestad consultiva, sino que vendría a desnaturalizar la función consultiva, que tiene como propósito inicial emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que sirvan de insumo en la toma de decisiones para la Administración Pública consultante, y no como ocurre en la especie donde se expone un caso concreto sobre los ajustes que se deben realizar por aumento salarial, anualidades y ajustes de ley.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Como resultado de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Atentamente,



Lic. Luis Alonso Richmond Portuquez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LARP/LFMM
Ni: 24829-2022.
G: 2022003372-1.
Exp: CGR-CO-2022005896

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.